

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046.

Fecha: 02/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00348	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A. HOY HECTOR RAMIREZ CORONADO	ELKIN FABIAN MURCIA	Auto resuelve corrección providencia RESUELVE CORRECCION DE PROVIDENCIA	01/07/2020	165	1
41001 4189001 2016 00848	Ejecutivo Singular	WILFREDO VERA OSORIO	MARIO HUMBERTO BEDOYA CHICA	Auto de Trámite APLAZA DILIGENCIA, QUEDAN EN SECRETARIA A LA ESPERA DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	01/07/2020	73-74	1
41001 4189001 2019 00045	Ejecutivo Singular	LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA	JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO	Auto de Trámite AUTO ORDENA REQUERIR A EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	01/07/2020	40	2
41001 4189001 2019 00443	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	OLGA CECILIA GUZMAN QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	01/07/2020	5	2
41001 4189001 2019 00479	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUISA SANCHEZ CHARRY	Auto de Trámite AUTO DISPONE CORRECCION DE RADICACION EN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES	01/07/2020	100	1
41001 4189001 2020 00010	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	JORGE EDUARDO CALDERON CUELLAR	Auto de Trámite AUTO ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR PRENDARIO	01/07/2020	11	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/07/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



165

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 01 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: **HECTOR RAMIREZ CORONADO**
DEMANDADO: **ELKIN FABIAN MURCIA**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-00348-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de CORRECCIÓN DEL AUTO DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 20/02/2020, sobre el particular se advierte que le asiste razón al solicitante, ya que por error involuntario del despacho se consagró erróneamente el número de chasis del vehículo automotor adjudicado, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO, el número de chasis del vehículo automotor de placas KJU-972 adjudicado mediante diligencia del pasado 20/02/2020, siendo el correcto **9FCDF5251D0109299**, la presente corrección hace parte integral del auto de adjudicación obrante a folio 148-150 del expediente, en consecuencia el numeral primero del auto objeto de corrección queda de la siguiente manera:

"PRIMERO: ADJUDICAR al señor **HÉCTOR RAMÍREZ CORONADO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. **12.103.331** expedida en **YAGUARA**, el bien objeto de remate identificado que se identifica **VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS KJU-972 COLOR: BLANCO, MARCA MAZDA 2, MODELO 2013, CHASIS NO 9FCDF5251D0109299, SERVICIO PARTICULAR, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMBARGADO Y SECUESTRADO¹ Y EN CUSTODIA DEL PATIO PARQUEADERO LAS CEIBAS**, ello por cuanto se declara por el acreedor por el crédito y costas en litigio"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>046</u> el día <u>02 JUL 2020</u> siendo las 7:00 a.m.
<u>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA</u> Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-

¹ FOLIO 94 DILIGENCIA DE SECUESTRO – SECUESTRE LUZ STELLA CHAUX



73

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 01/07/2020

DEMANDANTE: **WILFREDO VERA OSORIO**

DEMANDADO: **MARIO HUMBERTO BEDOYA CHICA**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-00848-00**

AUTO

Advierte el despacho que para el día 02/07/2020, se encontraba programada diligencia de la que trata el artículo 443 del CGP, sería del caso adelantar la misma de no ser porque se advierte que debido a la pandemia por COVID19 y las disposiciones tanto del gobierno nacional como el CSJ, se ha indicado que la atención al usuario debe ser realizada mediante los mecanismos electrónicos (Audiencias Virtuales), sin que a la fecha el área de sistemas de la Rama Judicial pusiera a disposición del juzgado las herramientas propias para salvaguardar el debido proceso.

En consecuencia de lo anterior la diligencia no puede ser realizada, no sin antes reiterar a las partes que una vez se posean las herramientas tecnológicas, se procederá a comunicar de manera prioritaria, la fecha y hora de la diligencia así como los canales o mecanismos mediante los cuales se adelantara la misma, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, a la espera de que el area de sistemas de la Rama Judicial, disponga las herramientas tecnológicas a efectos de adelantar la audiencia de la que trata el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO)1

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez

1 Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 01 JUL 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019 00045 00
Demandante : LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA
Demandado : JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO

AUTO

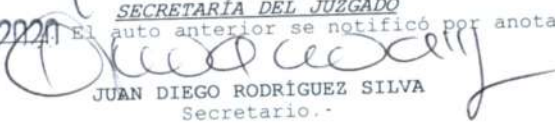
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 39 que antecede sobre solicitud de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, a fin de que informe sobre el **CUMPLIMIENTO** a la orden de medida previa impartida por este Despacho en cuanto al embargo del remanente, comunicado a través del auto del 13 de marzo de 2019 (fl.7) y a través del oficio Núm. 276 del mismo día (fl.8). Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

SECRETARÍA DEL JUZGADO	
JCAF	Neiva (H) <u>02 JUL 2020</u> El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.
	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 01 JUL 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019 0443 00
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : OLGA CECILIA GUZMAN QUINTERO

AUTO

Observa el despacho a folio 4 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **OLGA CECILIA GUZMAN QUINTERO** identificado con C.C 40024856 como empleados o contratistas de la ENTIDAD COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA COOMOTOR.

El límite del embargo es la suma de **(\$ 5.000.000)**.

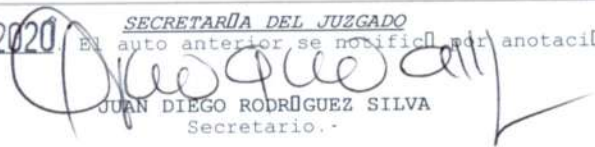
En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez

JCAF

Neiva (H) <u>02 JUL 2020</u>	<u>SECRETARÍA DEL JUZGADO</u> El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.
	 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.	
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 01 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8**

DEMANDADO: **LUSA SANCHES CHARRY CC 1.075.230.402**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 -2019-00479-00**

AUTO:

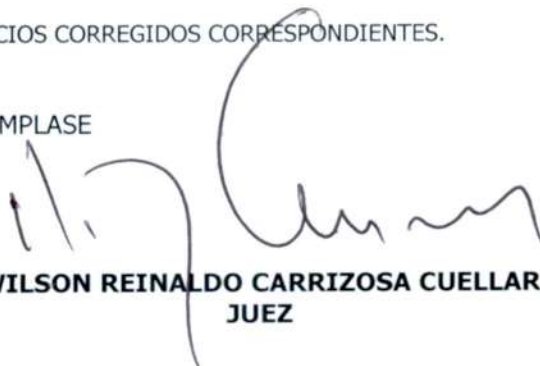
Observa el despacho solicitud de CORRECCIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO Y MEDIDAS CAUTELARES elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

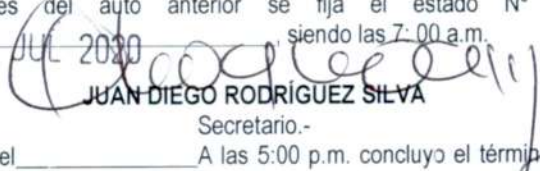
PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR EL RADICADO DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR SIENDO EL CORRECTO 2019-00479-00, EL PRESENTE AUTO HACE PARTE INTEGRAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

SEGUNDO: LÍBRESE LOS OFICIOS CORREGIDOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 46 el día 02 JUL 2020 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 01 JUL 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00010-00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

DEMANDADO: JORGE EDUARDO CALDERON CUELLAR

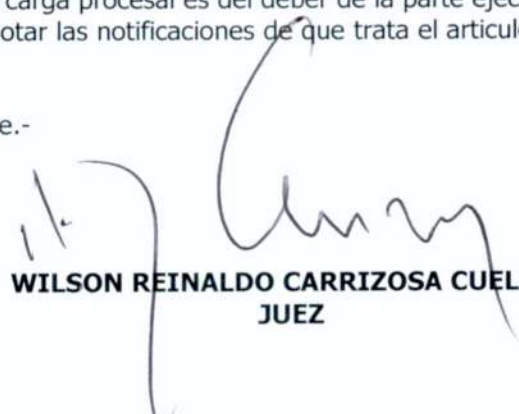
AUTO

Previo a decidir frente a la solicitud suscrita por la parte demandante, en la que peticiona el embargo de la motocicleta de placa AZU32D de propiedad del demandado **JORGE EDUARDO CALDERON CUELLAR**; esta dependencia judicial se percata que en el mismo bien se encuentra gravado con prenda, así las cosas y ante la existencia de una garantía real a favor del acreedor prendario se dispondrá dar aplicación al artículo 462 del C.G.P, por lo cual este juzgado

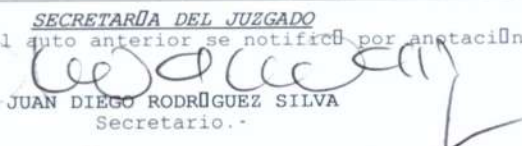
RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR al acreedor prendario con garantía real a fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación haga las manifestaciones que trata la norma enunciada (art 462 del C.G.P) , esta carga procesal es del deber de la parte ejecutante dentro de las presentes raditaciones debiendo agotar las notificaciones de que trata el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

SECRETARÍA DEL JUZGADO	
Neiva (H) <u>02 JUL 2020</u>	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.
	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.	
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA	